MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA - Nº 000206 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 19 de Agosto del 2019

VISTO:

El Documento Simple N° 0010904-2019, de fecha 03 de abril de 2019, presentado por el administrado **VICENTE CARRASCO DURAN** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 07130859, con domicilio real en Jirón Pallcamarca N° 562, Urb. Túpac Amaru, Payet, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; quien presenta el Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000124-2019-GFCM-MDI**, de fecha 06 de marzo del 2019; y el informe Legal Nº 000281-2019-GAL-MDI, de fecha 03 de junio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1.1. Que, respecto a los antecedentes que dieron merito a la infracción señalada en autos, y en virtud al **Informe Técnico N° 0000327-2018-AVSF-GDU-MDI**, de fecha 05 de setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de desarrollo Urbano, señala que: *"El día 04 de setiembre del presente año se realizó la inspección externa en el Jirón N° Pallacamarca N° 562 – eje Zonal Túpac Amaru, en donde se observa la construcción del tercer y cuarto piso con muros de albañilería y techo de losa aligerado; sin embargo, según la base de datos de la Gerencia el predio mencionado no cuenta con Licencia de Construcción por lo que se procedió a realizar la valorización de la obra";*

1.2. Que, con fecha 12 de setiembre del 2018, la Inspectora Municipal Fanny M. Henriquez Atencio y el personal municipal, se constituyeron al predio ubicado en Jirón Pallcamarca N° 562, Urb. Túpac Amaru, Payet, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, constatándose la construcción del tercer y cuarto piso, con muros de albañilería y techo de losa aligerada en varios lugares de dicho predio, en un estado de conservación y construcción nueva.

Asimismo, habiéndose realizado la consulta a la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a los actuados administrativos que obran en el presente expediente, quienes **informaron que no cuentan con una licencia de construcción vigente,** por lo procedieron a redactar el Acta de Constatación N° 3233-2018-GFCM, y la Resolución de Sanción N° 2502-2018-GFCM-MDI,con la infracción tipificada en la Ordenanza N° 331-2015-MDI, con **Código N° 04-147:***"Por construir sin licencia de obras a) Al propietario y b) Al profesional responsable de ser el caso, con una multa del 10 % del valor de la obra"*, y de acuerdo a la valorización emitida en el Informe Técnico N° 000327-2018-AVSF-GDU-MDI, el valor de la obra asciende a S/ 237,080.00, **por consiguiente la multa por haber construido sin las licencias correspondientes, asciende a S/. 23,708.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES).**

1.3. Que, el administrado presentó su Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 2502-2018-GFCM-MDI, la misma que fue declarada INFUNDADA, mediante la Resolución de Gerencia N° 124-2019-GFCM-MDI, de fecha 06 de marzo del 2019, de acuerdo a las consideraciones señaladas en dicha resolución.

1.4. Que, a través del Documento Simple N° 10904-2019, de fecha 03 de abril del presente año, el administrado presentó su Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 124-2019-GFCM-MDI, fundamentando dicho recurso de acuerdo a lo siguiente:

- *Que, la construcción que hace referencia el inspector municipal data de los años 2014.*

- *Que, la resolución apelada no ha sido emitida con una debida motivación, asimismo que en su décimo párrafo indica que existe una construcción de 04 pisos, fachada color blanco, pero no se indica que esta construcción es reciente, ni se aprecia que al momento de emitir la Resolución de Sanción N° 2502-2018-GFCM-MDI, se venían realizando acciones de construcción en su predio.*

- *Que, no ha resuelto su escrito donde solicita se aplique el Silencio Administrativo Negativo en el Recurso de Reconsideración de fecha 03/10/2019.*

Asimismo, el administrado con fecha 23 de abril del 2019, presenta un escrito que tiene como sumilla "Ampliación de recurso de apelación", indicando lo siguiente:

- *Que, el Informe Personal N° 000292-2018-FMMA-GFCM-MDI, de fecha 24 de octubre del 2018, no se ajusta a la verdad ni a la realidad en cuando a la fecha de constatación, ya que está se efectuó el 15 de setiembre del 2018 y no el 12 de setiembre del 2018, que el acta de constatación se elaboró en una hoja de papel sin membrete de la municipalidad y al no ser un documento formal lo hace nulo, además que se comete un tremendo error al indicar 05 pisos con fachada azul cuando realmente su inmueble es de 04 pisos de color blanco (adjunta fotografía como medio de prueba* (Folio 06)*, además solo se encuentra firmado por el inspector municipal y no aparece de los testigos, por lo que debe ser declarada nula,* por lo cual adjunta el acta en cuestión. (Folios 07.)

1.5. Que, mediante el Informe N° 000140-2019-GFCM-MDI, de fecha 09 de abril del 2019, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que el administrado ha presentado su Recurso de Apelación, y en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 331-2015, y de acuerdo a los artículos 216° y 218° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite todos los actuados administrativos a esta Gerencia para la atención correspondiente.

1.6. Que, a través del Memorando N° 001143-2019-GM-MDI, de fecha 09 de abril del 2019, la Gerencia Municipal solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal.

1.7. En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 00281-2019-GAL-MDI, de fecha 03 de junio 2019 emitió opinión legal respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada.

II. COMPETENCIA DE LA GERENCIA MUNICIPAL:

La Gerencia Municipal tiene competencia para resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con el Artículo Primero, literal o) de la Resolución de Alcaldía N° 00132-2017-MDI, de fecha 09 de agosto de 2017.

III. DEL RECURSO DE APELACIÓN:

3.1 **Respecto a lo señalado en el artículo 218 ° y 221 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444**, Ley del Procedimiento Administrativo General - El Recurso de Apelación deberá cumplir con: 1) Señalar el acto del que se recurre; 2) Requisitos establecidos en el artículo 124°, y 3) Ser Interpuesto dentro de los 15 días perentorios contados a partir del día siguiente de notificado el acto del que se recurre.

3.2. **Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 220° de la mencionada Ley** - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en: 1) Diferente interpretación de las pruet producidas, o, 2) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, el mismo que deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LA ACUMULACIÓN:

Que, el administrado mediante Documento Simple N° 10904-2019, de fecha 03 de abril del presente año, presentó su Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 124-2019-GFCM-MDI, de fecha 06 de marzo del presente año, que declaro INFUNDADO en todos sus extremos; señalando textualmente en su escrito lo siguiente: *"a) Que, la construcción que hace referencia el inspector municipal data de los años 2014., b) Que, la resolución apelada no ha sido emitida con una debida motivación, asimismo que en su décimo párrafo indica que existe una construcción de 04 pisos, fachada color blanco, pero no se indica que esta construcción es reciente, ni se aprecia que al momento de emitir la Resolución de Sanción N° 2502-2018-GFCM-MDI, se venían realizando acciones de construcción en su predio, y c)Que, no ha resuelto su escrito donde solicita se aplique el Silencio Administrativo Negativo en el Recurso de Reconsideración de fecha 03/10/2019.*

Asimismo, teniéndose en cuenta el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000124-2019-GAF-MDI, y el Documento Simple N° 12948-2019, de fecha 23 de abril del 2019, ambos presentados por el administrado Vicente Carrasco Duran, se refieren al mismo procedimiento guardando conexión entre sí, se deberá proceder con la acumulación de expedientes a fin de proseguir con la emisión del acto correspondiente a ser notificado, ello en concordancia con el artículo 160° y 161° del TUO de la Ley N° 27444.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

V. ANÁLISIS DE FONDO:

5.1. Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

5.2. Para Morón Urbina el Recurso de Apelación: *"Tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autónomos o carentes de tutela administrativa"* (MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta jurídica. Tercera edición. Lima, 2004, pág. 58);

5.3. El Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

5.4. Que, la Ordenanza N° 331-2015-MDI, de fecha 30 de noviembre del 2015, que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), de la Municipalidad de Independencia, establece en el **Código N° 04-147: *"Por construir sin Licencia de Obra; a) Al Propietario, b) Al profesional responsable de ser el caso; cuyo sanción pecuniaria asciende al 10 % del valor del avance de la obra"*** *y como medida complementaria la paralización y regularización.*

5.5. Asimismo, el artículo 3° de la Disposiciones Generales de la mencionada ordenanza en el segundo párrafo señala que: *"La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas provisionales que se dicten. Las acciones de Fiscalización las realizan los Inspectores Municipales quienes tienen la obligación de actuar con cautela, con motivación, y haciendo predominar el Principio de Autoridad sin que esto signifique Abuso de Autoridad".*

5.6. Que, es menester acotar que la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el **Informe Técnico N° 000327-2018-AVSF-GDU-MDI**, de fecha 05 de setiembre del 2018, que según la inspección al predio ubicado en el Jirón Pallcamarca N° 562, Eje Zonal Túpac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, observándose la construcción en el tercer y cuarto piso con muros de albañilería y techo de losa aligerada; y según la base de datos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el predio en mención no cuenta con Licencia de Construcción, por lo que se procedió a realizar la **VALORIZACIÓN DE LA OBRA**, cuyo monto es de S/ 237,080.00. Y, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4), ***la sanción pecuniaria por haber construido sin las licencias correspondientes, asciende a la suma de S/. 23,708.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES).***

5.7. Es imprescindible precisar que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la revisión en sus archivos correspondientes, sobre el predio en mención **NO EXISTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD AL ADMINISTRADO**. Al respecto, queda evidenciado que la sanción impuesta se encuentra legitimado por haber vulnerado la Ordenanzas Municipal N° 331-2015-MDI, y la Ley N° 29090 - **LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES**, la cual prescribe en el artículo 6° lo siguiente: *"la obra a ejecutarse deberá ajustarse al proyecto autorizado, ante cualquier modificación sustancial que se efectué sin autorización, la Municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución previstas".*

5.8. Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión de debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del

artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual se ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General a lo largo de todo el procedimiento;

5.9. Que, con el Informe Legal N° 000281-2019-GAL-MDI, de 03 de junio del 2019 la Gerencia de Asesoría Legal opina que se declare **DESESTIMADO,** el Recurso de Apelación presentado por el administrado, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000124-2019-GFCM-MDI**, de fecha 06 de marzo del 2019, de conformidad con la Ordenanza N° 331-2015-MDI, debiendo declararse agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la Ordenanza N° 331-2015-MDI, y la Resolución de Alcaldía N° 00132-2017-MDI, de fecha 09 de agosto del 2017, por la cual me delegan facultades para resolver los recursos de apelación;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **VICENTE CARRASCO DURAN**, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000124-2019-GFCM-MDI**, de fecha 06 de marzo del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL V°B° GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPÓNGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal para la custodia y archivo.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. HANNINA MILAGROS LARREA GUZMAN
GERENTE MUNICIPAL

07130857
VICENTE CARRASCO

JHONNY AVALOS